



Ayuntamiento de Málaga

ORDENANZA Nº 52

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Fecha de aprobación: 18 de diciembre de 2008

Órgano: Pleno del Ayuntamiento.

Fecha publicación en B.O.P.: 29 de enero 2009



ORDENANZA Nº 52 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I: CONCEPTO

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio regulado en el Artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establece el precio público consistente en la cuantía que haya de abonar el beneficiario de los servicios mencionados y que, como tal, venga determinado en la resolución aprobatoria del programa individual de atención de la Consejería competente de la Junta de Andalucía que acuerde la participación de aquel en el coste del servicio de ayuda a domicilio, en función de su capacidad económica.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en caso de que los mismos sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto por el Artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

CAPÍTULO III: CUANTÍA

ARTÍCULO 4.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la determinada en la resolución que, para cada beneficiario, acuerde la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía u otro Órgano Competente, como participación del beneficiario en el coste del servicio de ayuda a domicilio y que será fijada por dicha Consejería en función de las horas de intensidad del servicio a prestar y al precio por hora del mismo que



en cada momento esté vigente, una vez aplicados, en cuanto a la capacidad económica del beneficiario, las tablas previstas en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

**INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO SEGÚN EL GRADO Y NIVEL DE
DEPENDENCIA**

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA
PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, devengándose mensualmente y exigiéndose su ingreso como se determina en el párrafo siguiente.
2. El pago de los importes se realizará, con carácter previo a la prestación, el día 1 de cada mes, o inmediato hábil posterior, mediante su abono por parte del usuario en la cuenta corriente que haya designado el órgano competente municipal



3. El impago puntual de este ingreso previo facultará a la administración a suspender la prestación del servicio en tanto este no sea abonado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.
4. El impago reiterado durante tres o más meses del ingreso previo será causa de extinción de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la citada Orden.
5. Si en algún periodo mensual, por circunstancias extraordinarias, no se prestase total o parcialmente el servicio, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.
6. Los precios establecidos en la presente Ordenanza incluyen el IVA. En el caso de que el tipo de IVA aplicable sufriera alguna modificación durante la vigencia de la presente Ordenanza, el precio correspondiente se modificaría aplicándosele el nuevo tipo.

CAPÍTULO V: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 6.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 citada, el servicio de ayuda a domicilio podrá gestionarse de forma directa o indirecta por entidades o empresas que cumplan los requisitos de acreditación establecidos en el Artículo 17 de dicha Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cantidades debidas como consecuencia de la prestación del servicio devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza serán objeto de liquidación individual y, en caso de impago, serán exigibles por el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de lo anterior, su impago en periodo voluntario podrá dar lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.